

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 6/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220100015100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BERENICE OTALVARO RAMIREZ	MIGUEL ANGEL OTALVARO ALZATE	Auto que da traslado	05/10/2022		
05615400300220180080400	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto requiere	05/10/2022		
05615400300220210075500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto que aplaza audiencia Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/10/2022		
05615400300220220049100	Verbal	MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA	ELKIN AFRANIO CHAVEZ SANCHEZ	Auto que admite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/10/2022		
05615400300220220053300	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H	MARIA ESPERANZA ALZATE DE RIVERA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2022		
05615400300220220053300	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H	MARIA ESPERANZA ALZATE DE RIVERA	Auto resuelve solicitud	05/10/2022		
05615400300220220053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2022		
05615400300220220053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud	05/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220054200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	CARLOS ALBERTO DAZA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2022		
05615400300220220054200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	CARLOS ALBERTO DAZA	Auto resuelve solicitud	05/10/2022		
05615400300220220054500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALVARO GALLEGO DAHL	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2022		
05615400300220220054500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALVARO GALLEGO DAHL	Auto resuelve solicitud	05/10/2022		
05615400300220220054700	Ejecutivo Singular	COOTRADEPTALES LTDA.	FLORA MARIA BUSTAMANTE DUQUE	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2022		
05615400300220220054700	Ejecutivo Singular	COOTRADEPTALES LTDA.	FLORA MARIA BUSTAMANTE DUQUE	Auto resuelve solicitud	05/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Armando Galvis Petro
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2010 -00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la aclaración solicitada al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de los causantes MIGUEL ÁNGEL OTÁLVARO ÁLZATE y ANA AMELIA RAMÍREZ DE OTÁLVARO.

Mediante memorial del 11 de octubre de 2019, la abogada LUCERO OCAMPO HENAO solicitó realizar la aclaración al trabajo de partición en lo referente a la nomenclatura y anexó certificado aclarando que la real es "Diagonal 43 No. 42ª-16, con matrícula inmobiliaria No. 020-19859.

El día 9 de septiembre de 2022, el partidor PEDRO NEL PÉREZ RIVILLAS, presentó nuevamente el trabajo de partición con las correcciones ordenadas, por lo tanto, se correrá traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Correr traslado del trabajo de partición presentado el 9 de septiembre de la corriente anualidad, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Segundo: Compartir el Link de acceso al expediente digital:

[05615400300220100015100](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220100015100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39eeb2505bc8fbccf9490d952d59b1e175372c55d80cc38a1d3202420bea7e0**

Documento generado en 05/10/2022 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 2018-00804

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA Cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Quintero Quintero
Demandado	Wilmer Erney Soto Garcia
Asunto:	Requiere Parte ejecutante

En atención a la respuesta ofrecida por el Curador Ad-Litem designado por el despacho, se requiere a la parte ejecutante a fin de que intente la notificación personal al demandado WILMER ERNEY SOTO GARCÍA al correo electrónico proyecta.ambientalsas@hotmail.com, la cual se hará en la forma dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Anexo link de acceso al expediente.

[05615400300220180080400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220180080400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce80da345564bf434a8121bb55c0dbe9ab59041823f6debecdeef3810dd1744a**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Si bien la audiencia de instrucción y juzgamiento estaba programada para el jueves 6 de octubre del año en curso, a las 9:30 a.m., no podrá ser realizada debido a que se están tramitando numerosas acciones constitucionales, tutelas e incidentes de desacato, cuyo estudio, por disposición legal, desplaza el estudio de las acciones legales.

En efecto, en esta semana se cumplen los términos para proferir fallo de las acciones de tutela radicadas 2022-00796, 2022-00798, 2022-00800, 2022-00802, 2022-00803, 2022-00804, 2022-00806, 2022-00807, 2022-00808, 2022-00809, 2022-00810, 2022-00811, 2022-00814 y 2022-00815, así mismo, para emitir decisión en los incidentes de desacato Nos. 2022-00582, 2022-00504, 2022-00633, 2022-00657, 2022-00735 y 2022-00760, y, dar trámite a las impugnaciones No. 2022-00772 y 2022-00293, por lo que el despacho no ha podido centrarse en el estudio de otras acciones civiles.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m., para que se lleve a cabo la antedicha diligencia.

Previo a la celebración de la audiencia será remitido a los apoderados judiciales, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bbf93218454526ea247719bfa22629ac4e7c35daa08f0848031f4723c885c6**

Documento generado en 05/10/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado Por Mora en los Cánones
Demandante	MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA
Demandadoq	ELKIN AFRANIO CHÁVEZ SÁNCHEZ
Asunto:	Admite Demanda

Estudiada la demanda, se observa que reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado incoada por MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA contra ELKIN AFRANIO CHAVEZ SÁNCHEZ.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 y Ss. y 384 del C G del P, además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Notificar este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que el término de traslado para esta clase de procesos es de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo estima pertinente.

Cuarto: Advertir a la parte accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento que adeudaría, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI identificado con C.C. 15.430.185 y T.P. N° 132.511 C. S de la J en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Se anexa el link del expediente digital [05615400300220220049100](https://www.cjcr.gov.co/consulta/verExpediente?numero=05615400300220220049100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77427e060f33bb6fdd11e7869af5505534118be588d861e610a06282dd95425b**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2022-00533-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	C.C. GÓMEZ Y VALENCIA P.H. NIT. 811045064
Demandada	MARÍA ESPERANZA ALZATE DE RIVERA C.C. 21.998.621
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Certificación del Administrador de la ejecutante- son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a MARIA ESPERANZA ALZATE DE RIVERA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele AL C.C GOMEZ Y VALENCIA, las siguientes sumas:

La suma de \$15.500 por concepto de la administración de enero de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Febrero de 2015**

La suma de \$15.500 por concepto de la administración de febrero de 2015, causada del 1 al 28 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Marzo de 2015.**

La suma de \$15.500 por concepto de la administración de Marzo de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Abril de 2015.**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de abril de 2015, causada del 1 al 30 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Mayo de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de Mayo de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Junio de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de Junio de 2015, causada del 1 al 30 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Julio de 2015.**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de Julio de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Agosto de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de agosto de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Septiembre de 2015**.

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de septiembre de 2015, causada del 1 al 30 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Octubre de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de octubre de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Noviembre de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de Noviembre de 2015, causada del 1 al 30 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Diciembre de 2015**

La suma de \$16.100 por concepto de la administración de Diciembre de 2015, causada del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Enero de 2016**.

La suma de \$17.200 por concepto de la administración de enero de 2016, causada del 1 al 28 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2016**

La suma de \$17.200 por concepto de la administración de febrero de 2016, causada del 1 al 28 de ese mes, y los intereses moratorios más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de marzo de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, y los intereses moratorios legales más altos desde el 1 de abril del mismo año, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2016**.

Por \$17.200 por concepto de la administración de abril de 2016, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de mayo de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de junio de 2016, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de julio de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2016**

Por \$ 17.200 por concepto de la administración de agosto de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Septiembre de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de septiembre de 2016, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Octubre de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de octubre de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre marzo de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de noviembre de 2016, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2016**

Por \$17.200 por concepto de la administración de diciembre de 2016, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2017.**

Por 17.200 por concepto de la administración de enero de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2017.**

Por \$17.200 por concepto de la administración de febrero de 2017, causado del 1 al 28 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Marzo de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de marzo de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Abril de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de abril de 2017, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Mayo de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de mayo de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Junio de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de junio de 2017 causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Julio de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de julio de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Agosto de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de agosto de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2017.**

Por \$ 18.200 por concepto de la administración de septiembre de 2017, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Octubre de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de octubre de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Noviembre de 2017.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de noviembre de 2017, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2017.**

Por \$ 18.200 por concepto de la administración de diciembre de 2017, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2018.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de enero de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, , más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2018.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de febrero de 2018, causado del 1 al 28 de ese mes, , más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2018.**

Por \$18.200 por concepto de la administración de marzo de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de abril de 2018, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de mayo de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Junio de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de junio de 2018 causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Julio de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de julio de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de agosto de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Septiembre de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de septiembre de 2018, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de octubre de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de noviembre de 2018, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2018.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de diciembre de 2018, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2019.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de enero de 2019, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2019.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de febrero de 2019, causado del 1 al 28 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2019.**

Por \$19.300 por concepto de la administración de marzo de 2019, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2019.**

Por \$20.500 por concepto de la administración de abril de 2019, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2019.**

Por \$20.500 por concepto de la administración de mayo de 2019, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Junio de 2019**.

Por \$20.500 por concepto de la administración de junio de 2019 causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de Julio de 2019**.

Por \$20.500 por concepto de la administración de julio de 2019 causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2019**.

Por \$20.500 por concepto de la administración de agosto de 2019, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2019**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de septiembre de 2019, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2019**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de octubre de 2019, causado del 1 al 31 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2019**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de noviembre de 2019, causado del 1 al 30 de ese mes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2019**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de enero del 2020**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de enero de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de febrero de 2020**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de febrero de 2020, causado del 1 al 28 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 1 de marzo del 2020**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de marzo de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 1 de abril de 2020**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de abril de 2020, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 1 mayo de 2020**.

Por \$15.600 por concepto de la administración de mayo de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de junio de 2020**

Por \$15.600 por concepto de la administración de junio de 2020 causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de julio de 2020**

Por \$15.600 por concepto de la administración de julio de 2020 causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de agosto de 2020**

Por \$15.600 por concepto de la administración de agosto de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de septiembre de 2020.**

Por \$15.600 por concepto de la administración de septiembre de 2020, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de octubre de 2020**

Por \$15.600 por concepto de la administración de octubre de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de noviembre de 2020.**

Por \$15.600 por concepto de la administración de noviembre de 2020, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de diciembre de 2020**

Por \$15.600 por concepto de la administración de diciembre de 2020, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de enero de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de enero de 2021 causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de febrero de 2021**

Por \$16.200 por concepto de la administración de febrero de 2021, causado del 1 al 28 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de marzo de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de marzo de 2021, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de abril de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de abril de 2021, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de mayo de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de mayo de 2021, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de junio de 2021**

Por \$16.200 por concepto de la administración de junio de 2021 causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de julio de 2021.**

Por \$ 16.200 por concepto de la administración de julio de 2021 causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de agosto de 2021**

Por \$16.200 por concepto de la administración de agosto de 2021 causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de septiembre de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de septiembre de 2021, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de octubre de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de octubre de 2021, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de noviembre de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de noviembre de 2021, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de diciembre de 2021.**

Por \$16.200 por concepto de la administración de diciembre de 2021, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de enero de 2022.**

Por \$17.820 por concepto de la administración de enero de 2022 causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de febrero de 2022.**

Por \$17.820 por concepto de la administración de febrero de 2022, causado del 1 al 28 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de marzo de 2022.**

Por \$17.820 por concepto de la administración de marzo de 2022, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de abril de 2022**

Por \$17.820 por concepto de la administración de abril de 2022, causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de mayo de 2022.**

Por \$17.820 por concepto de la administración de mayo de 2022, causado del 1 al 31 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de junio de 2022.**

Por \$17.820 por concepto de la administración de junio de 2022 causado del 1 al 30 de ese mes, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 1 de julio de 2022.**

Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, (informadas en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante, mediante certificación del administrador), para lo cual se ordena que estos sean pagados dentro de los cinco días siguientes a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P. por la demandada MARIA ESPERANZA ALZATE DE RIVERA al CC GOMEZ Y VALENCIA P.H.

Segundo: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad ejecutante al Doctor Oscar Ignacio Castaño Correa identificado con C.C. 71.670.923 y T.P. 143.718 del C S J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd69badf1f47df7c30e73d476b118f277df750dc6030e055e852fdb1a875d468**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2022-00536-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito COBELEN NIT 890909246-7
Demandados	Luis Alberto David Echeverri CC 98.481.786 Jairo Correa Martínez CC 8.310.231
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Pagarés- son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI y JAIRO CORREA MARTÍNEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a LA COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDUTO COBELEN, las siguientes sumas:

- a. DOS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.006.275) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 135116.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 6 de Octubre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Reconocer personería al Doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, portador de la T.P. 197.197 del C S J, para actuar como endosatario al cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00344a6bc14cfe3331b372dd589dba3ee0a72f1a698212be6fb93bf3231d389a**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2022-00542-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo	
Demandante	MI BANCO S.A.	NIT 860.025.971-5
Demandado	CARLOS ALBERTO DAZA	CC 15.446.220
Asunto:	Libra mandamiento de pago	

Estudiada la demanda y como quiera que la reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Pagaré- son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a CARLOS ALBERTO DAZA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a MI BANCO S.A, las siguientes sumas:

- a. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$10.296.790) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1226509.
- b. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.394.226), por los intereses de plazo de las cuotas no pagadas generadas entre el 10 de agosto de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- c. Por CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$432.387 por otros conceptos pactados en el pagaré
- d. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 30 de marzo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Reconocer personería al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T.P. 157.745 del C S J, para actuar como apoderado

judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d179ad32742cf1349b3cfcfec89d4611f9e8a4d89a23d8eac5bc41edcc0016**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2022-00545-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750-1
Demandado	ALVARO GALLEGO DAHL CC 15.422.766
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Pagaré- son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a ALVARO GALLEGO DAHL, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas:

- a. TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$30.216.324) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 106721031.
- b. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 6 de mayo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C S J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718fe3f57d5894c92afa5857738089d14d3da8d97b256fe7ad09f2051e01d28**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2022-00547-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de ahorro y Crédito COOTRADEPARTAMENTALES "COONECTA" NIT 890.909.288-6
Demandados	REYNALDO ABAD GIRALDO CEBALLOS C.C 1.037.972.383 FLORA MARIA BUSTAMANTE DUQUE C.C 39.432.957
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Pagaré- son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a REYNALDO ABAD GIRALDO CEBALLOS y FLORA MARIA BUSTAMANTE DUQUE, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRADEPARTAMENTALES "COONECTA", las siguientes sumas:

- a. TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.705.800), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17965.
- b. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 21 DE MARZO DE 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Reconocer personería a la Doctora HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 61.293 del C S J, para actuar como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d313b926f28edc80bff73b12aa926719e2b23289e79bb7c06a2cfbc8611196**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>